

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkarteen Erakidea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación de patinadores de Vitoria-Gasteiz "Gaubela" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 3/1988, de 12 de Febrero; de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

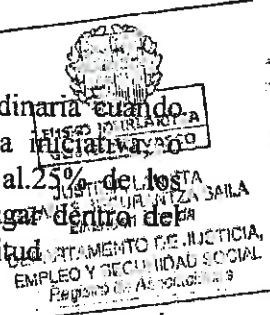
Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: (1)  
Impulsar las actividades deportivas y lúdicas, así como las relaciones personales y multiculturales de los aficionados a la práctica del patinaje, sin ánimo de lucro y de forma solidaria.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un n° de asociados no inferior al 25% de los asociados, en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del término de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.



Artículo 11.-

La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada 30 días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

1. La convocatoria de asamblea debe contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar individualmente a cada miembro, quince días antes de la fecha de la reunión, con un escrito dirigido a su dirección informática. En su defecto se publicará en la Web oficial de la asociación y ocasionalmente indicado por mensaje a móvil.
3. Las reuniones de la asamblea general, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le han de sustituir el vocal de más antigüedad de la junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la junta directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben de firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los miembros en la Web oficial.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en

que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un/a presidente, un/a secretario/a, un/a tesorero y un mínimo de dos vocales y máximo de 4 vocales.

Deberán reunirse al menos quien represente las funciones de presidente, el secretario, el tesorero y un vocal siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

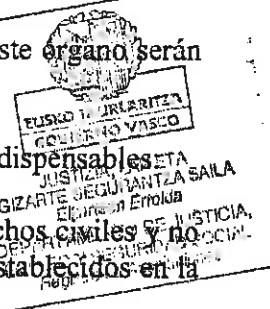
Dichos cargos se renovarán en dos turnos. El primero será renovado el presidente y el tesorero y en el segundo el secretario y los vocales. El cese de los cargos antes de finalizar el término reglamentario de su mandato puede ser por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponen los motivos.
- b) Expiración del plazo de mandato
- c) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- d) Fallecimiento.
- e) Baja como miembro de la asociación.
- f) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo impuesta de acuerdo con lo que establece el capítulo "Régimen disciplinario".
- g) Por perder elecciones anticipadas. Para convocarlas son necesarias la mitad mas uno de las firmas de asociados.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se nombrarán en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar y tomarán el cargo conforme al orden establecido de turnos y con un espacio ente estos de un mes.

La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

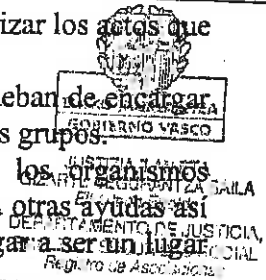
Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la presentación ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- i) Proponer a la asamblea general la defensa de los intereses de la asociación
- j) Proponer a la asamblea general la defensa de los intereses de la asociación.
- k) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- l) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad

- m) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- n) Nombrar los vocales de la Junta directiva que se deban de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
- o) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades para conseguir subvenciones u otras ayudas así como el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- p) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.



Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### ORGANOS UNIPERSONALES

#### PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

## SECRETARIO/A

Artículo 24.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

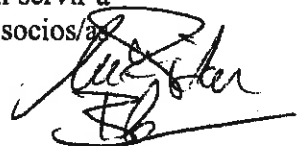
## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

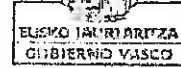
Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:  
Ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, asumiendo su propia responsabilidad en cada una de las actividades que se realicen a través de la asociación.  
Podrán ser socios a sí mismo los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, identificándose con los fines de la misma, avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as



es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.



### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Elkarteen Arloa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, y voz ante la junta directiva, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Recibir información sobre las actividades de la asociación

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por parte de estos estatutos, pudiendo ser de entrada y periódicas, y establecidas por la Asamblea General o junta directiva.

- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

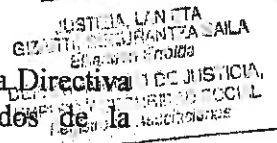
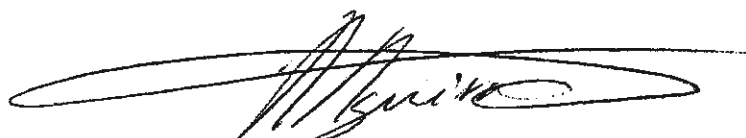
### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas)
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto





en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad mas uno de los y las componentes de la misma. .

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO


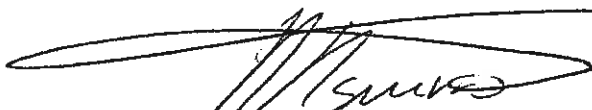
##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios,



deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ESTADO CIVIL  
ROBERTO VASCO  
JUSTITIA, LAIPIETA  
GIZANTE DE GUANTEREA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Iberdrola

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el cincuenta y uno % de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

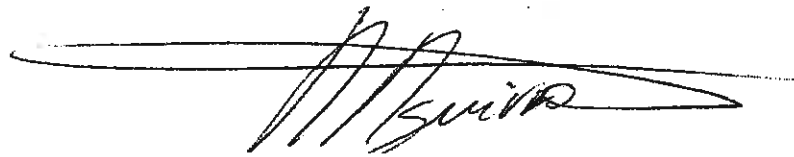
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por las siguientes causas:.....

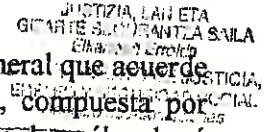


2. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.



Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.



Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro.

(El destino del remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación, pudiendo establecerse con carácter general que se entregará a una entidad sin ánimo de lucro)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarosten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datuzko garrantzitsuak diren erabakiak ondo-ondoriarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 27 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

AS/A/11637/200

GASTI 7 (on, 2005eko) ostialdian 15ean  
ERROLDEKO ARDURADUNA

En VITORIA a 15 de febrero de 2005  
EL ENCARGADO DEL REGISTRO



JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Departamento de JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*